



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. FICHA RESUMEN

Órgano/s impulsor/es Consejería proponente	Dirección General de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud.	Fecha	03/05/2022 <input type="checkbox"/> Inicial <input checked="" type="checkbox"/> Intermedia <input type="checkbox"/> Final
Título de la norma	Proyecto de Decreto, por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia y los procedimientos de inscripción de las empresas del sector alimentario.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	El proyecto normativo, en desarrollo de la normativa estatal, procede a la creación y regulación del registro autonómico de establecimientos y empresas alimentarias, como registro complementario del RGSEAA, y concreta los procedimientos para la inscripción de los establecimientos y empresas del ámbito alimentario ubicados o con sede en la Región de Murcia, bien en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o bien en el propio Registro Autonómico según resulte de aplicación en cada supuesto, de conformidad con los principios y criterios fijados en la legislación comunitaria y estatal, contenidos en el RD 191/2011, de 18 de febrero.		
Finalidad del proyecto	La finalidad última del proyecto es proteger y salvaguardar la salud pública de los ciudadanos a través del control de las actividades alimentarias que desarrollen los establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede social en la Región de Murcia, pero a su vez la norma también debe favorecer y facilitar a las empresas del sector alimentario el cumplimiento de sus obligaciones de inscripción y registro mediante la clarificación y concreción de los procedimientos de inscripción que resulten en cada caso aplicables.		



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Novedades introducidas	La aprobación de este proyecto da respuesta a uno de los principios básicos de buena regulación como es el de garantizar y promover la seguridad jurídica al sector alimentario, al clarificar y complementar desde un punto de vista normativo los procedimientos para el registro de estas empresas según el régimen de inscripción previsto en la normativa comunitaria y estatal.
MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Reviste la forma y rango de Proyecto de Decreto por tratarse de una disposición de carácter general de naturaleza reglamentaria que desarrolla la normativa básica estatal, correspondiendo la competencia de aprobación al Consejo de Gobierno mediante decreto, en virtud del artículo 26.2 Ley 7/2004, de 28 de diciembre.
Competencia de la CARM	Desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía).
Estructura y Contenido de la Norma	El proyecto contiene un total de 20 artículos y su parte final está integrada por 2 disposiciones adicionales, 2 transitorias, una derogatoria y 2 finales. En atención a su contenido, el texto articulado se estructura y agrupa en cinco Capítulos que responden a los diferentes bloques homogéneos de regulación.
Normas cuya vigencia resulte afectada.	El proyecto no afecta directamente a la vigencia de ninguna disposición autonómica, por tratarse de una norma de nueva creación en desarrollo de la legislación estatal que hasta el momento no había sido objeto de regulación reglamentaria en esta Comunidad Autónoma.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se ha realizado la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la página web correspondiente. Dicha consulta pública previa también ha sido objeto de publicación en el portal sanitario MurciaSalud.</p> <p>Asimismo, se va a proceder a realizar un trámite de audiencia individualizado a los sectores afectados en sus intereses legítimos, así como un trámite de audiencia general para lo cual se procederá a la publicación del proyecto y de la presente memoria en el Portal de Participación ciudadana de la CARM y en el portal sanitario MurciaSalud, previa inserción del correspondiente anuncio de inicio del trámite de información pública de audiencia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia</p> <p>En concreto, se deberá al menos remitir para la formulación de observaciones a: Federación de Municipios.</p> <p>Por lo que respecta al ámbito de la Administración Regional, ya se ha remitido a todas las secretaría generales de las consejerías, emitiendo informe la Oficina de la Transparencia, siendo incorporadas las observaciones realizadas en el proyecto y en la presente Main.</p> <p>Ya se ha emitido informe favorable por el Consejo Regional de Consumo</p> <p>También se remitirá al Coordinador Regional en materia de unidad de mercado.</p> <p>CROEM</p> <p>CÁMARAS DE COMERCIO</p>
------------------------------------	---



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Informes recabados	<p>A lo largo de la tramitación del expediente debe recabarse:</p> <p>Dictamen del Consejo de Salud de la Región de Murcia. Informe jurídico preceptivo de la Secretaría General de la Consejería. Informe del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia Por último, se deberá recabar el Dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos y finalmente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia previo a la aprobación del proyecto por el titular de la Consejería.</p>
INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas administrativas.	<p><input checked="" type="checkbox"/> La plena aplicación de la administración electrónica sí implicará una reducción individual y global de cargas administrativas que deben soportar los interesados.</p> <p>A título de ejemplo, el coste global de cargas administrativas que actualmente suponen las inscripciones anuales en el Registro Autonómico que ascienden a unos 658.175 € con un 30% de presentación electrónica, pasaría a ser de 637070 €, lo que supondría un ahorro de 21.105 €.</p>
Incorpora nuevas cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> No incorpora nuevas cargas administrativas adicionales respecto a las cargas que ya resultan de aplicación en virtud de la normativa comunitaria y estatal.</p>
No afecta a las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/></p>
INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO	



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Repercusión presupuestaria	<input type="checkbox"/> Si implica coste adicional <input checked="" type="checkbox"/> No implica coste adicional al crédito presupuestado Ingreso <input type="checkbox"/> Gasto <input checked="" type="checkbox"/>
En recursos de personal	Gastos de personal 487.000,00 € (coste estimado actual)
En recursos materiales	Gastos corrientes en bienes y servicios 18.400 € (coste estimado actual)
INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO	
Efectos sobre la economía en general	Impacto prácticamente nulo
INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS	
Impacto favorable en salud. Impacto nulo en lo que se refiere a igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad. También es nulo en lo que se refiere al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia. Finalmente, su impacto es nulo desde la perspectiva de la igualdad de género y respecto a los colectivos LGTBI. Impacto positivo en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.	

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1°. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

En materia de seguridad e higiene alimentaria, la legislación comunitaria europea ha aprobado un importante corpus normativo de Reglamentos, Directivas y otras disposiciones de diferente rango, tendentes a garantizar y salvaguardar la protección de la salud de los ciudadanos. A tal efecto ha publicado numerosas



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

reglamentaciones técnico-sanitarias de carácter sectorial en este ámbito alimentario, estableciendo además un marco general de actuación que directamente vincula a los Estados Miembros y a las empresas.

En la actualidad, se encuentra fundamentalmente conformado por el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria y también por el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Los pilares de la legislación comunitaria se asientan en una serie de principios, entre los que destacaría el reconocimiento del compromiso último que tienen los operadores de las empresas alimentarias como máximos responsables de garantizar a lo largo de toda la cadena alimentaria la seguridad e higiene de los productos que manipulan, producen, transforman, distribuyen o comercializan, para lo cual los operadores deberán asegurar la aplicación de unas prácticas higiénicas correctas y unos procedimientos de control del riesgo que favorezcan esa seguridad alimentaria.

Otros de los principios esenciales consagrados en la normativa comunitaria concierne a los controles y registros que deben llevar a cabo las autoridades sanitarias para salvaguardar la seguridad alimentaria, a partir de la obligación que recae sobre los propios operadores de notificar ante dicha autoridad las empresas y establecimientos que estén bajo su control y las actividades que desarrollen en la producción, transformación y distribución de alimentos, con el fin de proceder a su registro y, en su caso, mediante el establecimiento como requisito adicional de la obtención de autorización sanitaria previa para aquellos casos previstos en las normas específicas sobre higiene de los alimentos de origen animal.

Los reglamentos comunitarios mencionados excluyen expresamente de su ámbito directo de aplicación los establecimientos y empresas del ámbito alimentario con pequeña entidad económica cuando suministren directamente al consumidor, correspondiendo a cada Estado miembro determinar el régimen aplicable a estos establecimientos y empresas.

A partir de este marco comunitario, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos definió y actualizó la regulación española en este ámbito del sector alimentario, perfilando el régimen administrativo aplicable en materia de inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias. La inscripción en el mencionado RGSEAA se establece con carácter general para el conjunto de empresas dedicadas a la producción,



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

manipulación, almacenamiento, distribución, transporte e importación de alimentos, a excepción de aquellas que exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final o a otros establecimientos de similares características y escasa entidad económica, en los términos definidos en la norma, en cuyo caso la inscripción se producirá en los respectivos registros autonómicos.

Este Registro General Sanitario se configura así como *“un registro unificado de ámbito estatal, en el que se incluyen los datos obrantes en los registros gestionados por los órganos competentes de las comunidades autónomas”*, debiendo el conjunto de administraciones públicas colaborar para obtener la mayor eficacia y exactitud del Registro, siendo en verdad las administraciones autonómicas las encargadas de gestionar e impulsar los trámites de registro de estas empresas, tanto en los casos en que el número de identificación y registro corresponda al registro nacional como en los supuestos de establecimientos minoristas cuya inscripción compete directamente a los registros autonómicos.

Recientemente, se ha publicado el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, cuyas finalidad es concretar y definir aquellas actividades y exenciones aplicables a determinados sectores de la producción y comercialización de productos de alimentos.

También en estos momentos se encuentra en tramitación, elaborado por el Ministerio de Sanidad, el Proyecto de Real Decreto por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, que también pretende incorporar determinadas definiciones, concreciones y flexibilizaciones a la aplicación de la normativa comunitaria respecto a los comercios minoristas del ámbito de la alimentario, que su vez introducirá determinadas modificaciones, entre otras normas, en el citado Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y en el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre.

A partir de todo este marco normativo general, es conveniente proceder en el ámbito de la Región de Murcia, como ya ha sucedido en la mayoría de Comunidades Autónomas, a la regulación y concreción de estos procedimientos de inscripción en ambos registros y a la creación formal del Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM), fijando en aras a la seguridad jurídica un marco normativo estable para al conjunto



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

de empresas y establecimientos del sector alimentario que favorezca el cumplimiento de las obligaciones de inscripción establecidas en las citadas normas comunitarias y estatales.

2º. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

La idoneidad del momento para abordar la presente regulación viene dada por la necesidad de dar respuesta a los mandatos de adecuación, actualización y revisión constante de las normas sectoriales vigentes con la finalidad de garantizar los principios de buena regulación y normas procedimentales contenidos, respectivamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ello sin perjuicio del contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2018 que ha cuestionado en cierto modo la aplicación extensiva de determinados aspectos de los artículos 129 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a las Comunidades Autónomas, por entender implícitamente que algunos apartados suponen una invasión de competencias.

En cualquier caso, y reconociendo que la práctica administrativa en los últimos años ha venido aplicando las previsiones del reglamento estatal para garantizar el cumplimiento a las exigencias de inscripción previstas en el mismo, es conveniente -no obstante- proceder a la plasmación jurídica del régimen jurídico procedimental aplicable en esta Región y a la configuración formal y de funcionamiento del registro autonómico en el ámbito de los establecimientos y empresas alimentarias, en consonancia y desarrollo de la legislación básica estatal.

3º. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

Como se ha indicado anteriormente, las causas o razones que justifican la promulgación de la presente disposición tienen su origen en la necesidad de fijar el marco procedimental y administrativo aplicable a los requisitos de inscripción de las empresas alimentarias ubicadas o con sede en la Región de Murcia, establecidos por las normas comunitarias y estatales, facilitando la labor de aquéllas en el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones de inscripción que les corresponden.

4º. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

De modo directo, las personas físicas o jurídicas, afectados por la norma son, obviamente, el conjunto de establecimientos y empresas del sector alimentario que participan en la cadena alimentaria, ubicados o con sede social en la Región de Murcia, que se encuentran sometidos al cumplimiento de la obligación de inscripción administrativa prevista en el citado Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, bien en el registro nacional o bien en el autonómico, así como a la obligación de notificación de puesta en el mercado de determinados productos alimenticios, en virtud del Real Decreto 1412/2018, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población.

El proyecto normativo fue objeto de consulta pública previa durante el mes de diciembre de 2018 en aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Portal de Transparencia, y sin que hasta el momento el sector ya formulado observación o reivindicación alguna al respecto. Al margen de ello, hay que evidenciar que la regulación sustantiva de esta materia se encuentra establecida en la legislación comunitaria y en la nacional, teniendo en consecuencia esta norma una naturaleza esencialmente ejecutiva y de carácter procedimental para dar cumplimiento a las obligaciones del referido reglamento, debiendo ajustarse en su contenido al marco regulatorio básico de carácter sustantivo, que a su vez responde a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y al conjunto de principios de simplificación administrativa y de reducción de cargas administrativas a las empresas y ciudadanos.

Además del sector alimentario directamente afectado, también cabría firmar que, en sentido amplio e indirecto, también son destinatarios de la norma el conjunto de consumidores y ciudadanos de esta Comunidad Autónoma que pueden conocer si un establecimiento o empresa se encuentra inscrito en los registros alimentarios correspondientes y, por tanto, se encuentran sometidos a los controles administrativos y requisitos técnicos sanitarios que pueden resultar exigibles en cada caso en función de la actividad que desarrolla.

En otro orden de cosas, hay que reflejar que fue intención de esta Consejería, tras la realización de la consulta pública previa, iniciar con carácter inmediato la elaboración y tramitación del proyecto alimentario. Sin embargo, todas las previsiones se han visto afectadas por las circunstancias sobrevenidas de la pandemia mundial originada por el COVID-19 que trastocaron de forma evidente la intención de esta administración, produciéndose durante muchos meses un evidente retraso tanto en la elaboración como en el inicio de la tramitación del proyecto.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

5°. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

El interés último que la norma pretende es garantizar la seguridad colectiva de los ciudadanos mediante un conocimiento y control de aquellas empresas dedicadas al sector de la alimentación.

Además, la aprobación de la norma también debe favorecer otro interés público importante, como es, el de garantizar un marco jurídico estable que facilite a los sectores afectados el conocimiento y cumplimiento de sus obligaciones normativas de inscripción, poniendo a su disposición la información sobre formularios electrónicos concretos que faciliten las cargas administrativas y a su vez impulsar la creación formal y regulación del funcionamiento del registro autonómico establecimientos y empresas alimentarias como instrumento complementario de información del sector que también redunda en beneficio del conjunto de ciudadanos y consumidores que pueden tener acceso a la información de datos públicos contenida en esta base de datos.

6°. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?

Como se ha expuesto, el objetivo doble que se pretende alcanzar es, por una parte, dar información, claridad y seguridad a las empresas alimentarias a la hora de dar cumplimiento a la obligación de inscribir su establecimiento o actividad, al concretar los procedimientos y mecanismos de inscripción y facilitar la gestión del procedimiento informatizado, formularios e información de la documentación que deben aportar.

En segundo lugar, garantizar la estructura y funcionamiento adecuado del REEARM, a fin de que pueda constituirse en un instrumento eficaz y complementario al registro general sanitario nacional, para el conocimiento y control de las actividades alimentarias que desarrollan las empresas de este sector en el ámbito de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

7° ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?

No existe alternativa a la aprobación del presente proyecto normativo para conseguir los resultados pretendidos, ya que la inactividad normativa o la no



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

aprobación de una norma en desarrollo de las previsiones estatales, implicaría continuar con una praxis administrativa de aplicación directa de la norma estatal que privaría a los ciudadanos de la necesaria seguridad y garantía jurídica que ofrece la aprobación de unas normas procedimentales concretas a las que deben ajustar su actuación no sólo el sector afectado sino también la propia Administración Sanitaria. Además, también impediría la creación formal del registro autonómico y la regulación de su régimen de funcionamiento y de acceso a la información pública contenida como garantía de transparencia a la labor que desarrolla la administración y, a su vez, con respeto a las normas aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

8º. ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?

Hasta el momento han sido varias las comunidades autónomas que han aprobado sus propios reglamentos de ejecución para dar cumplimiento adecuado a las exigencias y obligaciones de la normativa estatal.

El análisis de las normas autonómicas vigentes permite advertir que las soluciones adoptadas por las comunidades son también dispares. De este modo, hay comunidades que han optado por promover la creación de un registro autonómico de ámbito más limitado, circunscrito exclusivamente a la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias de carácter minorista cuya actividad está destinada al consumidor final u otros establecimientos de similares características, cuya competencia se atribuye directamente a estos registros regionales. Tal es el caso del Decreto 21/2013, de 17 de abril, sobre Registro del Principado de Asturias de Empresas Alimentarias, del Decreto 70/2012, de 14 de diciembre, sobre Registro Autonómico de Empresas Alimentarias de La Rioja o del Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores de la Comunidad Valenciana creado por Decreto 20/2012, de 27 de enero.

Por el contrario, otros reglamentos autonómicos más recientes han optado por una regulación más amplia y ambiciosa de su registro, al configurarlo como una base de datos, que no sólo registra la inscripción de los establecimientos de ámbito minorista, sino que también incorpora al resto de empresas alimentarias de su ámbito territorial con número identificativo estatal y sometidas a inscripción en el RGSAAE, tal es el caso de Baleares en el Decreto 99/2012, de 7 de diciembre, Castilla y León (Decreto 18/2016, de 7 de julio) o País Vasco (Decreto 79/2018, de 15 de mayo).

En cualquier caso, es importante reflejar que, con independencia de la extensión y contenido de los registros autonómicos, la práctica totalidad de los reglamentos



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

autonómicos incluyen también previsiones procedimentales para el registro de los establecimientos y empresas que están sujetos a inscripción en el RGSAAE y para los supuestos de inscripción en el propio registro regional.

Pues bien, a partir del panorama normativo mencionado, el presente proyecto apuesta por un planteamiento amplio y global, acorde con la práctica que se viene desarrollando actualmente en la tramitación de estos procedimientos de inscripción, cuya gestión y tramitación previa se desarrolla en su práctica totalidad en las respectivas comunidades autónomas para el conjunto de establecimientos y empresas ubicados o con sede en el territorio respectivo, con independencia de la administración que finalmente sea competente en el otorgamiento del número identificativo y registro del establecimiento o empresa alimentaria, lo que ha propiciado que tradicionalmente la totalidad de los datos e información de las empresas ya se contengan y recopilen en los registros o censos autonómicos.

9º. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Este es un proyecto reglamentario que tiene un carácter esencialmente ejecutivo respecto de la normativa comunitaria y estatal, ya que su objeto es precisamente concretar aquellos aspectos procedimentales de inscripción necesarios para la aplicación de las disposiciones normativas de carácter sustantivo así como formalizar la creación y regulación del funcionamiento del registro autonómico, garantizando la homogeneidad y seguridad jurídica a los operadores y destinatarios de la norma.

Por este motivo, el presente proyecto es coherente y respetuoso con el contenido del referido Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que a su vez estableció los criterios de carácter básico aplicables a los procedimientos para la inscripción y control en materia de seguridad alimentaria, en el marco de los principios fijados por la legislación comunitaria, en especial por el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

En tal sentido, este proyecto promueve la creación formal del registro autonómico concretando su régimen de funcionamiento y su interconexión con el registro nacional, pero además también establece las previsiones procedimentales necesarias tanto para la inscripción de las empresas alimentarias que se someten a inscripción en el registro general sanitario nacional como para la inscripción en el registro autonómico de los establecimientos y empresas de ámbito minorista.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Desde el punto de vista sustantivo, el régimen de inscripción previsto se ajusta plenamente a su vez al régimen de comunicación previa por parte del titular del establecimiento o empresa con carácter general o a un régimen de autorización sanitaria en relación a las empresas del ámbito cárnico, de conformidad con las exigencias y previsiones contenidas en las reglamentaciones comunitarias y el mencionado Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1º ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?

El presente proyecto de Decreto se dicta en virtud de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución en todas sus vertientes.

El título competencial principal en virtud del cual se aprobaría la presente modificación sería el de sanidad e higiene, cuya competencia debe ser ejercida por la Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, a la que le corresponde la formulación de las propuestas normativas en materia de salud pública en general y en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, en particular.

2º ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

Como se indicado anteriormente, el presente proyecto normativo es una disposición de carácter general de carácter reglamentario, que se dicta en desarrollo y ejecución de la normativa básica estatal en este ámbito. Por este motivo, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 y en el artículo 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Respecto al rango normativo, la norma debe revestir la misma forma de Decreto del



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3° ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?

El procedimiento que debe seguirse en la elaboración y tramitación del proyecto normativo es el previsto con carácter general en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región en las que la de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos, y ello sin perjuicio de la aplicación del último título sobre iniciativas legislativas y reglamentarias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a la luz del criterio interpretativo contenido en el Fallo emitido por la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2018 que ha cuestionado parcialmente la plena aplicación de los artículos 129 a 133 de la Ley a las Comunidades Autónomas y en el sentido formulado en sus propias consideraciones jurídicas.

De modo simultáneo a la redacción del proyecto, se ha procedido a la elaboración de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo como documento compilatorio único encargado de analizar el conjunto de impactos normativos puede suponer la aprobación de una nueva norma.

A tal efecto, para la elaboración de la presente memoria de impacto normativo, se ha tenido en consideración la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

4° De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?

Con carácter previo a su elaboración, no se ha considerado necesario realizar un turno previo de consultas sobre el proyecto normativo a los posibles interesados, dado que desde un punto de vista material la aprobación y aplicación del proyecto normativo no va a suponer una modificación sustantiva de la normativa aplicable en materia de inscripción a los establecimientos y empresas del sector alimentario ya que la norma proyectada tiene por finalidad clarificar y dar seguridad jurídica a



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

la praxis actual que no va a diferir en demasía tras la publicación de este reglamento.

No obstante lo anterior, si se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a tal efecto se remitió la oportuna memoria justificativa del proyecto a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, al objeto de que los ciudadanos e interesados pudieran realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma, habiendo estado publicado en diciembre de 2018, sin que se hayan formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

5° ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?

En primer término, el proyecto y la Main han sido remitidos a las Secretarías Generales de todas las Consejerías, a los efectos de que pudiesen formular observaciones. Hasta el momento, tan sólo ha emitido informe la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a través de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación. Las observaciones formuladas, que se centran en la incorporación del impacto relativo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y en el impulso de la reutilización de la información contenida en el REEARM, son incorporadas, respectivamente, tanto al proyecto como a la Main en los términos propuestos.

Por afectar la norma a los derechos e intereses legítimos de las personas, se va a proceder a dar un trámite de audiencia general, lo que se producirá mediante la publicación de proyecto y de la presente Main en el Portal de Participación ciudadana de la CARM, en el portal sanitario “MurciaSalud” así como un anuncio informativo en el BORM.

También se va a recabar de manera individualizada la opinión de entidades u organizaciones reconocidas por ley, cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, en concreto se va a remitir a la CROEM como confederación de organizaciones empresariales que aglutina el conjunto de asociaciones relacionadas con el ámbito alimentario. También se recabará la opinión de la Cámaras de Comercio de Murcia, Cartagena y Lorca. También será remitido a



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Asimismo, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 20/2013, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), este Proyecto de Decreto y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, será remitida al Coordinador Regional de la citada LGUM, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, con la finalidad de que dicha Coordinación Regional ponga dicho texto a disposición del resto de Administraciones Públicas, a través del Sistema de Cooperación Interadministrativa, para que aquéllas puedan formular las consideraciones que estimen convenientes desde la perspectiva de la unidad de mercado.

6° ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?

El proyecto reglamentario ya ha sido sometido con carácter favorable al-Consejo Asesor Regional de Consumo (artículo 17 de la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (modificado por Ley 1/2008 y Ley 10/2016) y art. 2 del Decreto 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia, modificado por Decreto 7/2005, de 14 de enero).

Además, también se deberá someter a informe preceptivo de los siguientes órganos:

- Consejo de Salud de la Región de Murcia (de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.
- Informe jurídico preceptivo de la Vicesecretaría de la Consejería de Salud (conforme al artículo 53.2 Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).
- Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con la Ley 3/1993, de 16 de julio.
- Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (de acuerdo con el artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.)



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (conforme al artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia)

7º ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?.

Ninguna disposición autonómica resultaría afectada por la aprobación del presente proyecto normativo, ya que en la actualidad nuestra Comunidad Autónoma no tiene publicado ni en vigor ninguna disposición general que desarrolle o concrete las previsiones autonómicas para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en la Región de Murcia, aplicándose directamente la reglamentación estatal. Por este motivo, el presente proyecto no incluye ninguna disposición derogatoria específica.

8º ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Y si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva cuya trasposición se lleva a cabo o bien por lo elementos configuradores del reglamento comunitario. ¿Se ha producido la transposición o el desarrollo en el plazo dado?

La norma proyectada no es propiamente la transposición de una normativa o directiva comunitaria, si bien si tiene su origen o razón directa y última en los Reglamentos de la Unión Europea anteriormente citados en materia de seguridad e higiene alimentaria, dado que tales Reglamentos que son de obligado cumplimiento para el conjunto de Estados Miembros de la Unión Europea y que impulsaron la promulgación del referido Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, ya que, tal y como puso de manifiesto su propia exposición de motivos, el mismo se atribuyó la consideración de *disposición reglamentaria configurada como un complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas nacionales y comunitarias que resultan de aplicación a la materia regulada*.

Este real decreto 191/2011, de 18 de febrero, se promulgó en sustitución del anterior reglamentación de 1991 en materia de registros de empresas de la cadena alimentaria, que en materia de registros de establecimientos y empresas del ámbito alimentario era más exigente. De este modo, adapta la normativa española en esta materia a las exigencias mínimas de inscripción y control, exigidas en las reglamentaciones comunitarias y a su vez configura y desarrolla con carácter básico aquellos aspectos no previstos en la legislación de la UE.

A partir de esta norma básica, el presente proyecto complementa y concreta



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

los aspectos procedimentales y la creación del registro autonómico en el ámbito de la Región de Murcia, respetando en todo caso los principios y regulación sustantiva del propio RD 191/2011, de 18 de febrero, y a su vez las previsiones y exigencias contenidas en los reglamentos comunitarios aplicables.

9.º ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?

No estamos propiamente ante una reglamentación técnica que contenga las especificidades y requisitos técnicos de un producto, si bien si concreta las disposiciones administrativas para la prestación de servicios. En todo caso, entenderíamos que en principio no resultaría de aplicación la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (anterior Directiva 98/34/CE de 22 de junio, por la que establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas), por entender que el artículo 7 de la citada Directiva excluye de su ámbito de aplicación aquellos actos o disposiciones cuando se ajusten a actos comunitarios vinculantes que tienen por efecto la adopción de especificaciones técnicas o de reglas relativas a los servicios, eliminándose al mismo tiempo los obstáculos al comercio y las diferencias entre ordenamientos jurídicos nacionales, como sucede en cierto modo en el presente caso ya que este proyecto tiene como último fundamento dar cumplimiento a los reglamentos comunitarios en materia de higiene de los alimentos y está en consonancia con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En todo caso, teniendo en consideración que el proyecto de Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, antes de su aprobación si fue objeto de notificación ante la UE y sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información ante la Comisión Europea, en virtud del anterior Directiva 98/34/CE, de 22 de junio, es por lo que se va a proceder en esta fase de tramitación administrativa a la notificación y difusión de este borrador de anteproyecto a través de la plataforma de información de mercado interior (IMI), creada en el marco de la Unión Europea, para dar cumplimiento a los requisitos de notificación que, fundamentalmente, se deriva de la aplicación y desarrollo de la Directiva 2006/123/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre de 2006 sobre servicios en el mercado interior, que obliga a notificar al conjunto de Estados Miembros aquellas normas nuevas (art 15.7) o las modificaciones de aquellas preexistentes y que ya fueron sometidas al ejercicio de evaluación previa (art. 39.5),



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

cuando con ellas vayan a introducirse determinados requisitos que se apartan del régimen general previsto por la directiva. Entendiendo que dicha publicación del proyecto tiene una finalidad eminentemente preventiva y de transparencia.

La notificación se llevará a cabo a través de la cumplimentación de los formularios previstos en la citada plataforma IMI, para general conocimiento y difusión entre los Estados Miembros y de la Comisión UE que podrán hacer observaciones durante un periodo de 3 meses.

Por su parte, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, establece que en los procedimientos de elaboración de normas que puedan afectar a la unidad de mercado, la autoridad competente proponente de la norma lo ponga en conocimiento del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el propio artículo 23 de la Ley, que al efecto debe habilitar el Ministerio competente. En consecuencia y de forma simultánea, también se va a proceder a la difusión del presente proyecto, para conocimiento de otras Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intercambio Interadministrativo gestionada por el Ministerio de Economía y Competitividad, y ello a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley de Garantía para la Unidad de Mercado, posibilitando que otras autoridades puedan formular observaciones.

10.º ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

Estamos ante una disposición reglamentaria integrada por un texto articulado con 20 artículos, 2 disposiciones adicionales, dos transitorias, una disposición derogatoria única y dos finales. Los 20 artículos se agrupan en 5 capítulos, a saber:

- Capítulo I-Disposiciones Generales.
- Capítulo II- Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM).
- Capítulo III- Inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias minoristas en el REEARM.
- Capítulo IV- Procedimiento de inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Capítulo V- Disposiciones comunes para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Esta estructura conformada por 5 capítulos se ajusta y corresponde con los principales bloques que integran el proyecto.

Así, el primer capítulo relativo a las disposiciones generales integra los preceptos esenciales que definen y centran el contenido básico de la norma, esto es, su objeto, finalidad, ámbito de aplicación y exclusión y obligaciones de los establecimientos y empresas alimentarias. El segundo capítulo crea y regula el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM) determinando su objeto, naturaleza, estructura y contenido.

El capítulo tercero establece el procedimiento de inscripción en relación a los establecimientos y empresas de minoristas en el REEARM, mientras que el capítulo cuarto concreta los aspectos procedimentales para la inscripción de los establecimientos y empresas sometidos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Finalmente, el último capítulo incluye diversos artículos de carácter general que afectan y resultan de aplicación en ambos supuestos de inscripción que son los relativos a los modelos analizados, los aspectos relacionados con la inexactitud, falsedad u omisión de la información y datos obligatorios que deben suministrarse, los controles o verificaciones, las posibles medidas cautelares y el régimen sancionador.

Por lo que respecta a la parte final del proyecto normativo, la disposición adicional primera introduce una previsión informativa y complementaria respecto a las empresas responsables de la producción, transformación, envasado, almacenamiento, distribución, importación y comercialización de determinados alimentos o productos alimenticios especiales con sede social en la Región de Murcia e inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, cuyas reglamentaciones técnico-sanitarias específicas exijan la obligación de comunicar o notificar por primera vez la puesta en el mercado de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población. A tal efecto, se clarifica en el ámbito de esta comunidad autónoma el modo de notificar dicha puesta en el mercado de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las respectivas reglamentaciones técnico-sanitarias.

Esta previsión de la disposición adicional primera está en plena consonancia con el contenido del Real Decreto 1412/2018, de 13 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población que ha venido a completar y clarificar en el ámbito nacional estos procedimientos de notificación de puesta en el mercado para determinados grupos de alimentos, en los que así resulte exigible por la normativa comunitaria.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

La disposición adicional segunda también recuerda que a estos procedimientos de inscripción les resultará, en su caso, de aplicación la exigencia de abono de tasas, de conformidad con el régimen que en cada momento resulte aplicable según la normativa en materia de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Por su parte, la disposición transitoria primera reconoce la plena validez y vigencia de las inscripciones que actualmente se encuentran recogidas en el Censo Sanitario de Alimentos de la Región de Murcia, debiendo el órgano directivo competente en materia de seguridad alimentaria realizar, de oficio, la incorporación e integración de esos datos en el REEARM, mientras que la disposición transitoria segunda establece la correspondiente aclaración sobre el régimen transitorio aplicable a los procedimientos en tramitación. La disposición derogatoria única introduce una cláusula derogatoria de carácter genérico, respecto a aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente norma, mientras que la disposición final única especifica su entrada en vigor.

Finalmente, por lo que respecta a las disposiciones finales del proyecto, la primera faculta al titular de la Consejería adoptar cuantos actos y medidas resulten necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto, así como para adaptar la información o documentación requerida en los procedimientos de inscripción cuando ello resulte exigible en atención a la normativa básica o en aquellos aspectos formales o no sustantivos precisos para la adecuada gestión de éstos. La disposición final segunda es la relativa a la entrada en vigor.

11.⁰ ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?

Como se ha indicado con anterioridad, una de las novedades principales es la creación formal del REEARM pero también lo es la concreción y clarificación de los pasos procedimentales necesarios para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias de la Región en el registro que en cada caso corresponda de conformidad con el régimen de inscripción establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

Desde esta perspectiva, la determinación de los pasos para efectuar la inscripción y la publicación de los diferentes formularios específicos que, según los casos, deberán utilizar los destinatarios del proyecto deben servir para reforzar la seguridad jurídica de estos y también facilitarles el cumplimiento del deber de comunicación previa o autorización que les resulte exigible para la descripción de su empresa.

Otra de las grandes novedades es establecimiento de la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración competente para la realización de



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

cualesquiera solicitudes, comunicaciones, actos y notificaciones que se deriven de los procedimientos regulados en este proyecto, incluidas las personas físicas que, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no tienen la consideración de sujetos obligados.

Por su parte, el apartado 3 del referido artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indica textualmente que: *“3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”*.

Pues bien, al amparo de esta previsión legal, se ha incluido en el articulado la obligación expresa de relacionarse electrónicamente con la administración en lo que se refiere a la solicitud o comunicación y tramitación de estos procedimientos de inscripción y registro también para las personas físicas, aunque por Ley no resulten obligados, y ello por entender que las personas físicas que son titulares de establecimientos o empresas alimentarias tienen la capacidad económica y técnica suficiente para considerar acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, a los efectos de cumplimentar de las obligaciones recogidas en la legislación alimentaria y, por tanto, en este decreto. Más aún, se deduce por el hecho de que la normativa tributaria y social ha generalizado de manera prácticamente total la utilización de estos medios electrónicos, de modo que las empresas alimentarias cuya titularidad corresponda a una persona física que tengan la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo ya están obligadas por el resto de normativa sectorial aplicable a la utilización de estos medios electrónicos.

En este sentido, la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, amplió el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED mediante su extensión a nuevos colectivos, entre ellos, los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, que a partir de este momento resultaban obligados a incorporarse al sistema RED para la realización de cualquier trámite. Tan sólo quedaban excluidos los profesionales taurinos y el sistema especial de empleadas de hogar. En consecuencia, la disponibilidad de medios electrónicos de las empresas alimentarias cuya titularidad recaiga en persona física queda garantizada dada la obligatoriedad de la normativa tributaria y/o de la Seguridad Social que exige la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la administración.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

12° ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.

Se ha incluido una disposición final segunda estableciendo que la entrada en vigor se producirá al mes siguiente al de la publicación de la norma en el boletín oficial de la Región de Murcia.

Esta vacatio legis de un mes se justifica para favorecer el conocimiento del contenido de la norma por parte de los destinatarios de la misma, que son el conjunto de establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede en la Región de Murcia.

13° Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

El proyecto incluye a través de la disposición transitoria segunda una previsión del régimen transitorio aplicable a los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la norma, estableciendo que su tramitación y resolución se producirá con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su incoación, sin perjuicio de su inscripción en el RGSEAA o en el REEARM, según proceda en cada caso.

14° ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.

No.

15.º Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

El presente proyecto regula obviamente una serie servicios y procedimientos para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en el RGSEAA o en el registro autonómico, según corresponda en cada caso y de conformidad con el régimen de inscripción previsto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero. Dicho lo anterior, hay que evidenciar que desde la promulgación de este último reglamento la administración sanitaria autonómica viene desarrollando en la práctica las actuaciones de gestión, inspección y control para la inscripción de las empresas del ámbito alimentario, aun cuando hasta el momento no se haya aprobado una normativa regional específica para la creación formal del registro ni para la concreción de los procedimientos de gestión.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Por tal motivo, estos servicios y procedimientos se encuentran actualmente dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública Regional. En concreto, se encuentran publicados el procedimiento 0710 - Inscripción en el registro autonómico de establecimientos alimentarios de venta directa al consumidor final, el procedimiento 3183 de Inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de Origen Animal (POAS) y el procedimiento 1754 comunicación previa a la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de origen no animal. Además, también está publicado el 2391 - Notificación de la puesta en el mercado nacional de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población, para su inscripción en el registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos (RGSEAA).

Respecto a cada uno de ellos, se desglosan y contemplan en la correspondiente página web los diferentes modelos de solicitud e información complementaria, en función del régimen y tipo de inscripción.

No obstante lo anterior, la aprobación del presente proyecto exigirá una revisión, adaptación y actualización de los procedimientos actualmente publicados para ajustarse plenamente a las previsiones de la norma, modificando y completando la información ofrecida y los diferentes formularios de comunicación o solicitud publicados en la página web y en sede de electrónica.

Respecto a los principios de buena regulación, hay que indicar que el proyecto procura adecuarse a los mismos:

16.º Principio de necesidad – La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de proceder a la creación y regulación formal del registro autonómico de establecimientos y empresas alimentarias de la Región de Murcia, así como a la plasmación normativa de los aspectos procedimentales y de concreción necesarios para la aplicación en nuestra Comunidad Autónoma del régimen de inscripción de estas empresas del sector alimentario previsto en la normativa estatal.

17.º Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa es adecuada y proporcional ya que el contenido de la regulación, se ajusta precisamente al marco comunitario y, por ende, a la legislación básica estatal, en tanto este proyecto tan sólo recoge los aspectos complementarios de procedimientos necesarios para proceder a la inscripción de estas empresas en el registro correspondiente y ello mediante la aplicación del régimen de comunicación previa o, en su caso, de autorización, establecido por la norma básica sin introducir requisitos o exigencias adicionales a las previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico español.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

18.º Principio de seguridad jurídica – Una de las razones principales para la promulgación de este proyecto normativo es, precisamente, salvaguardar este principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento, pero a su vez concretando determinados aspectos procedimentales para favorecer el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones exigidas a los operadores del sector alimentario por la legislación básica en esta materia.

19.º Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa han sido definidos claramente, tal y como ha quedado reflejado desde primer momento en la memoria justificativa que se publicó en el trámite de consulta pública previa llevado a cabo a través del Portal de la Transparencia, a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por su parte, a los efectos del posterior trámite de audiencia a que se refiere el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se procederá a la publicación del proyecto normativo y de la presente memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña en el Portal de la Transparencia para su general conocimiento por parte de los ciudadanos y empresas interesadas, pero además se ofrecerá de modo simultáneo una audiencia individualizada a los sectores específicamente afectados por la norma.

20º Principio de accesibilidad – Como se ha indicado, el proyecto va a estar accesible en trámite de audiencia a través de su publicación en el Portal de la Transparencia, posibilitando que cualquier ciudadano o empresa puedan formular las observaciones que estimen oportunas e incluso se publicará un anuncio en el BORM comunicando ese inicio del trámite de audiencia información pública.

21º Principio de simplicidad – La estructura y contenido del proyecto se ha procurado ajustar al tipo de inscripción y, en su caso, al régimen de comunicación previa o de autorización que en cada caso resulte aplicable para facilitar el conocimiento y aplicación de la norma.

22.º Principio de eficacia – La iniciativa normativa tiene por finalidad facilitar a los destinatarios el cumplimiento de las obligaciones de inscripción establecidas en la normativa básica estatal. Por este motivo, el proyecto implica obviamente cargas administrativas pero éstas no son adicionales ni suponen una ampliación a las cargas ya fijadas por el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, antes al contrario la concreción de los procedimientos y formularios electrónicos de comunicaciones, autorizaciones e incluso de las memorias de actividad, supone una simplificación de trámites, en especial por la aplicación de los principios de administración electrónica con instrucciones para su cumplimentación que facilitan el cumplimiento de las obligaciones de inscripción.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Cargas administrativas. Análisis previo:

Este proyecto reglamentario implica ciertamente una serie de cargas administrativas que se derivan de la regulación y explicitación de los trámites necesarios para proceder a la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarios ubicados o con sede en la Región de Murcia en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el registro autonómico de establecimientos y empresas alimentarias, según corresponda en cada caso.

No obstante lo anterior, hay que indicar que tales cargas administrativas no son de nueva creación ya que en la práctica estos procedimientos de inscripción se vienen exigiendo desde la promulgación del referido Real Decreto 191/2011, 18 de febrero, por cuanto son cargas administrativas que traen causa de las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria y por el mencionado reglamento.

En este sentido, la aprobación del proyecto normativo no va a suponer una importante reducción en las cargas administrativas actualmente vigentes, sino más bien una continuidad de las actualmente exigibles, salvo por la plena aplicación de la administración electrónica y la utilización de los formularios electrónicos específicos de cada procedimiento, que en sí mismos suponen una simplificación para los interesados para instar la inscripción inicial, las modificaciones y cierres de establecimientos ya que contienen información y ayuda adicional para su cumplimentación más sencilla.

1º. Identificación de las cargas administrativas y su valoración económica. (Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar en el (MCE).

Desde tales premisas, cabe afirmar que la aplicación de este proyecto no supondría propiamente dicho la creación o reducción de nuevas cargas administrativas para los interesados sino que supondría, en principio, una continuidad de las existentes ya que en gran medida en la actualidad estos procedimientos que se vienen presentando por medios electrónicos.

Ahora bien, la aprobación de la norma debe contribuir a clarificar a los titulares de empresas y establecimientos alimentarios el cumplimiento de su obligación de comunicación previa o, en su caso, de autorización e inscripción en los registros correspondientes, del mismo modo que debe impulsar y promover a su vez la generalización de las nuevas tecnologías en la gestión de trámites y procedimientos.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

A tal efecto, esta memoria de análisis de impacto normativo centra su atención y analiza seguidamente y a título de ejemplo, el impacto de cargas administrativas del proyecto en lo que se refiere a los supuestos de inscripción por inicio de actividad, reflejando las diferencias que supondría la presentación y tramitación presencial en papel y los supuestos en que la tramitación se lleve a cabo de forma telemática, sin embargo no entra a cuantificar el resto de supuestos de modificación de inscripción o de cese de actividad ya que son numerosas las variables posibles.

Análisis de Cargas Administrativas Individuales:

A) Identificación de cargas previstas en el proyecto reglamentario al inicio de la actividad para instalar la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el REEARM, según corresponda, en los supuestos de comunicación previa (artículos 8 y 13, en relación con el 16, del proyecto de Decreto):

- Presentación de comunicación previa, aportándose los siguientes datos (apartado 3 del artículo 8):
 - - Nombre o razón social.
 - NIF o el documento identificativo fiscal correspondiente.
 - Objeto de todas sus actividades.
 - Sede o domicilio industrial del establecimiento.
 - En su caso, las informaciones complementarias exigidas el artículo 16.
- Presentación de documentación que acompaña a la solicitud (apartado 2 del artículo 16 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):
 - Documento acreditativo del NIF del operador o titular y CIF si es persona jurídica.
 - Documento acreditativo de quien ejerza la representación legal de la persona solicitante, en su caso.
 - Alta censal en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para las empresas sin establecimiento.
 - Memoria técnica que contenga una breve descripción de las actividades que va a realizarse, incluidas las actividades por medios de comunicación a distancia y los lugares que se encuentran bajo su control, así como las instalaciones y maquinaria, el personal y los alimentos que se pretendan elaborar, envasar o distribuir y materias primas utilizadas.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

- Plano de planta de las instalaciones.
- En los supuestos de establecimientos no permanentes a que se refiere el último párrafo del artículo 3.1.b), la matrícula del autocamión o vehículo. En el caso de remolques, la matrícula si es pesado o el número de bastidor si es ligero.
- Los documentos adicionales que puedan establecerse por la legislación básica estatal aplicable en cada caso.

B) Identificación de cargas previstas en el proyecto reglamentario en los supuestos sometidos a solicitud de autorización sanitaria a los efectos de su posterior inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (artículo 11, en relación con el 16, del proyecto de Decreto):

- Presentación de solicitud sanitaria previa, aportando los siguientes datos (apartado 3 del artículo 8).
- Presentación de documentación que acompaña a la solicitud (apartado 2 del artículo 16 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

En cuanto a las medidas directas e indirectas de reducción de cargas administrativas que se pretenden impulsar, cabría citar las siguientes:

Medidas Directas:

- Simplificación documental. En concreto, se prevé:
 - La no solicitud de los documentos o datos que ya obran en poder, directa o indirectamente, de la Administración, en particular a través de la interconexión de fuentes de datos, salvo oposición expresa del interesado (según artículo 28 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
 - Asimismo se prevé la aprobación y publicación, en sede electrónica y en los portales corporativos de Murciasalud y de las páginas web de la Comunidad Autónoma relativas a la Guía de Procedimientos y Servicios, de información sobre los procesamientos y los formularios específicos de comunicación, solicitud e incluso memorias así como de documentos técnicos que deben disponer los interesados, con objeto de promover la simplificación facilitando a los titulares de los



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

establecimientos alimentarios el cumplimiento de sus obligaciones de inscripción.

Esta previsión debe suponer una importante reducción en las cargas administrativas para los solicitantes.

Medidas Indirectas:

- Reducción de plazos.
 - La simplificación documental y la utilización de medios electrónicos también debe favorecer una reducción indirecta de los plazos de resolución.
- Información y lenguaje administrativo. Existe previsión de:
 - Facilitar y poner a disposición de los interesados información sobre el procedimiento a través de la Guía de Procedimientos y Servicios ubicada en la página web correspondiente, así como información adicional o sistemas de ayuda para facilitar el cumplimiento de las cargas administrativas impuestas, tales como los canales de empresa o guías de ayuda.
 - Facilitar ~~modelos tipo~~ formularios electrónicos y guías de ayuda de cumplimentación a través de las páginas web correspondientes de guías de procedimientos y servicios y del portal sanitario MurciaSalud.
 - Simplificación y unificación del lenguaje administrativo facilitando la comprensión, cumplimentación y tramitación de documentos.

3. Medición de cargas administrativas:

La medición de cargas administrativas identificadas se lleva a cabo de conformidad con el método basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE) aplicable a las Administraciones Públicas.

Como se indicado anteriormente, la siguiente medición realizada comparativa en función de que el procedimiento se instase a través de medios presenciales o mediante la utilización de medios electrónicos o telemáticos. También se diferencia entre los supuestos sometidos a comunicación previa y los supuestos en el que se exige autorización previa sanitaria.

Como aclaración, debe indicarse que los datos de actividad reflejados en los siguientes cuadros que analizan las cargas administrativas toma como referencia fundamental lo acaecido en 2018, ya que en los ejercicios 2018 y 2019 fueron



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

cuando se desarrollaran con mayor intensidad los trabajos preparatorios del presente proyecto normativo y de esta Main. En cualquier caso, es obvio indicar que los datos de actividad de 2020 y 2021 no deben considerarse como datos normalizados o de referencia, dada la grave e importante repercusión que ha tenido en estos dos años la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

Comunicación Previa mediante Presentación Presencial:

Presentación presencial		Comunicación previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado de tipificación	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación comunicación previa al inicio de actividad					
Presentar comunicación previa presencial	5	Presentar una comunicación previa presencialmente	1,00	30,00	30
Aportación datos adicionales en la comunicación	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Presentar 4 documentos junto con la comunicación previa	4	Presentación en papel de documentos, facturas o requisitos	4,00	5,00	20
Presentación de croquis del local	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500
Presentación de la memoria de actividades	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	14	Llevanza de libros (equivalencia)	1,00	300,00	300



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Pago de tasas	3	Tramitación mediante intermediarios (bancos)	1,00	35,00	35
				Coste total del procedimiento	1393

Comunicación Previa Electrónica

presentación electrónica		Comunicación previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación comunicación previa al inicio de actividad					
Presentar comunicación previa electrónica	6	Presentar una comunicación previa telemáticamente	1,00	2,00	2
Aportación datos adicionales en la comunicación	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Presentar electrónicamente 4 documentos junto con la comunicación previa	7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4,00	4,00	16
Presentación de croquis del local	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500
Presentación de la memoria de actividades	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	14	Llevanza de libros (equivalencia)	1,00	300,00	300



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Pago de tasas	7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	1,00	4,00	4
			Coste total del procedimiento		1330

El análisis comparativo de cargas permite concluir que una comunicación previa al inicio de actividad, tanto para la inscripción en el RGSEAA como para el Registro Autonómico, presentada por medios telemáticos supone una reducción de 63 € respecto a una petición formulada por medios convencionales (1393 -1330 €).

En los supuestos de establecimientos cárnicos sometidos al régimen de autorización sanitaria previa y posterior inscripción en el RGSEAA, el análisis de cargas administrativas de un procedimiento sería:

Autorización Sanitaria Previa: presentación convencional.

Presentación presencial		Autorización sanitaria previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación autorización sanitaria previa al inicio de actividad					
Presentar solicitud presencial de autorización sanitaria previa	1	Presentar una solicitud presencialmente	1,00	50,00	50
Aportación datos adicionales en la solicitud	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Presentar 4 documentos junto con la autorización sanitaria previa	4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	4,00	5,00	20
Presentación de croquis del local	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Presentación de la memoria de actividades	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	16	Auditoría o controles organización externa	1,00	1500	1500
Pago de tasas	3	Tramitación mediante intermediarios (bancos)	1,00	35,00	35
				Coste total del procedimiento	2613

Autorización sanitaria previa: presentación electrónica.

Presentación electrónica		Comunicación previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación autorización sanitaria previa al inicio de actividad					
Presentar solicitud de autorización sanitaria electrónica	2	Presentar una solicitud electrónicamente	1,00	5,00	5
Aportación datos adicionales en la solicitud	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Presentar 4 documentos junto con la solicitud	7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4,00	4,00	16
Presentación de croquis del local	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Presentación de la memoria de actividades	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	16	Auditoría o controles organización externa	1,00	1500	1500
Pago de tasas electrónica	7	Presentación electrónica de documentos, en facturas o requisitos	1,00	4,00	4
			Coste total del procedimiento		2533

El análisis comparativo de cargas individuales permite concluir que una autorización sanitaria previa al inicio de actividad para su inscripción en el RGSEAA, presentada por medios telemáticos supone una reducción de 80 € respecto a una solicitud formulada por medios convencionales (2613 - 2533 €).

A partir de esta medición de cargas individualizadas por cada supuesto, procedería extrapolar los datos para analizar el volumen de cargas globales que generan en un año el cumplimiento de esta obligación de inscripción al inicio de la actividad en los correspondientes registros alimentarios.

Para realizar dicha extrapolación de cargas administrativas globales, se reflejan con carácter previo en la siguiente tabla los datos generales de actividad que se han producido en este ámbito, aportados por el Servicio competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis:

REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS (datos a 31 de diciembre de 2018)	
Nº EMPRESAS	4.812
Nº DE ACTIVIDADES / CLAVES de RGSEAA o DECLARACION RESPONSABLE	5.052



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Este dato nos indica que existe un 5% de empresas con más de un número de registro sanitario, lo que evidencia mayor actividad económica y mayor necesidad de controles oficiales. Desconocemos el porcentaje que representan las pymes. Entendemos que puede guardar similitud con este dato.	+ 5%
Nº DE RGSEAA (Productos de origen animal - POAS) CON AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.	963 (20%)
Empresas inscritas en el régimen de comunicación previa o declaración responsable	3.849 (80%)
Número total de nuevas empresas inscritas durante el ejercicio 2018	266
Cambio de titularidad solicitados	39
Cambio de domicilio social e industrial solicitados	14
Actualizaciones RGSEAA	29
Ampliación de actividad e instalaciones	54
Bajas Nº RGSEAA	86
Desestimaciones y suspensión de actividad	25
	2
REGISTRO AUTONOMICO DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL (Datos año 2017/2018)	
Nº ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS (SOMETIDOS A COMUNICACIÓN PREVIA)	11.549



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Nº TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2017	479
Cambios de titularidad solicitados 2017	177
Cambios de domicilio social e industrial solicitados 2017	13
Actualizaciones 2017	27
Ampliación de actividad e instalaciones 2017	34
Bajas 2017	538

Respecto al modo de presentación de las diferentes solicitudes y comunicaciones previas que se han presentado durante el año 2018, el esquema seguido es aproximadamente:

RGSEAA:

- 90% telemáticas.
- 10% presenciales en los distintos Registros habilitados.

REGISTRO AUTONOMICO:

- 30% telemáticas
- 70% presenciales en los distintos Registros habilitados.

Medición de Cargas Globales:

A) Inscripciones en el RGSEAA sometidas al régimen de autorización sanitaria previa:

Con los datos reflejados de cargas individuales administrativas que se producen en los supuestos de autorización sanitaria previa y teniendo en consideración los datos globales de inscripciones iniciales llevadas a cabo 2018 en el Registro General Sanitario de Establecimientos Alimentarios y Alimentos RGSEAA, las cifras globales de cargas administrativas, tanto presenciales como electrónicas, serían las siguientes:



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

volumen anual de empresas inscritas RGSEAA	número de empresas inscritas RGSEAA con régimen de autorización previa (20% del total)	Número de empresas inscritas RGSEAA presencialmente con el régimen de autorización previa (10%)	Cargas individuales inscritas de forma presencial con régimen de autorización previa	Cargas globales de empresas inscritas RGSEAA presencialmente con régimen de autorización previa
266	53	5	2613 €	13.065 €

El coste global en el caso de inscripciones electrónicas en el RGSEAA con régimen de autorización sanitaria previa, sería:

volumen anual de empresas inscritas RGSEAA	número de empresas inscritas RGSEAA con autorización previa (20% del total)	Número de empresas inscritas RGSEAA telemáticamente con régimen de autorización previa (90%)	Cargas individuales inscritas electrónicamente con régimen de autorización previa	Cargas globales de empresas inscritas electrónicamente RGSEAA en régimen de autorización previa
266	53	48	2533 €	121.584 €

Coste total inscripciones anuales con autorización sanitaria previa en el RGSEAA: 134.649 €

B) Inscripciones en el RGSEAA sometidas al régimen de comunicación previa:

Con los datos reflejados de cargas individuales administrativas que se producen en los supuestos de comunicación previa y teniendo en consideración los datos globales de inscripciones iniciales llevadas a cabo en dicho año en el RGSEAA, las cifras globales de cargas administrativas presenciales y electrónicas serían las siguientes:

volumen anual de empresas inscritas RGSEAA	número de empresas inscritas RGSEAA con régimen de	Número de empresas inscritas RGSEAA presencialmente	Cargas individuales presenciales con régimen	Cargas globales de empresas inscritas RGSEAA presencialmente
---	---	--	---	---



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

inscritas RGSEAA	comunicación previa (80% del total)	con régimen de comunicación previa (10%)	comunicación previa	con régimen de comunicaciones previas
266	213	21	1393 €	29.253 €

volumen anual total empresas inscritas RGSEAA	número empresas inscritas RGSEAA con comunicación previa (80% del total)	Número empresas inscritas en RGSEAA electrónicamente con régimen de comunicación previa (90%)	Cargas individuales con régimen de comunicación previa electrónica	Cargas globales de empresas inscritas RGSEAA electrónicamente con régimen de comunicaciones previas
266	213	192	1330 €	255.360 €

Coste total inscripciones anuales con régimen de comunicación previa en el RGSEAA: 284.613 €

Suma total inscripciones en el RGSEAA: 419.262 €

C) Inscripciones en el Registro Autonómico:

Con los datos reflejados de cargas individuales administrativas que se producen en los supuestos de comunicación previa y teniendo en consideración los datos globales de inscripciones iniciales llevadas a cabo en el último año en el Registro autonómico, las cifras globales de cargas administrativas presenciales y electrónicas serían las siguientes:

volumen anual total empresas inscritas registro autonómico	Número empresas inscritas Registro Autonómico presencialmente (70% del total)	Cargas individuales presenciales con régimen de comunicación previa	Cargas globales de empresas inscritas Registro Autonómico presencialmente
479	335	1393 €	466.655 €



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

volumen anual total empresas inscritas registro autonómico	Número empresas inscritas Registro Autonómico electrónicamente (30% del total)	Cargas individuales en régimen comunicación previa electrónica	Cargas globales de empresas inscritas Registro Autonómico electrónicamente
479	144	1330 €	191.520 €

Coste total inscripciones anuales en régimen de comunicación previa en el Registro Autonómico: 658.175 €

Coste global de las nuevas inscripciones anuales de empresas alimentarias en el RGSEAA y en el Registro Autonómico: 1.077.437 €

El análisis de estos datos permite comprobar el importante ahorro que supone la presentación telemática de las solicitudes o de las comunicaciones previas, en los diferentes supuestos o tipos de presentación. Así, en el caso de la inscripción en el RGSEAA en donde normalmente las empresas tienen un mayor tamaño y un alto nivel de gestión informatizada, más del 90% de estas empresas ya realizaban los trámites electrónicamente, si bien debe generalizarse a la totalidad del 100% dado que nos encontramos ante empresas que tienen la condición de obligados o bien que disponen de los medios para ello, porque cuando la normativa tributaria y de seguridad social obliga a la tramitación electrónica de sus procedimientos. Además, en estos últimos años de pandemia originada por el COVID-19 todas las administraciones públicas han reducido al máximo la actividad presencial, lo que ha propiciado un incremento mucho mayor de la autorización de medios telemáticos por parte de los interesados.

Pero además, en el ámbito de los establecimientos denominados minoristas o de venta al consumidor final, sometidos a un régimen de comunicación previa para su inscripción en el Registro Autonómico, en estos últimos años también se ha ido aumentando y casi generalizando el porcentaje de presentación electrónica, no sólo por el constante crecimiento del uso de nuevas tecnologías, sino también por aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Dicha Ley estableció con carácter general la obligatoriedad de relacionarse medios electrónicos a las personas físicas que inicien un procedimiento administrativo de autorización ambiental integrada, evaluación ambiental o autorización sectorial ambiental, así como los relacionados con la actividad industrial, energética y minera, pero también establece dicha obligatoriedad para los trabajadores autónomos que den ocupación a trabajadores por cuenta ajena para todos aquellos procedimientos administrativos relacionados directamente con el ejercicio de su actividad económica.

Más aún, la citada Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, afectó plenamente a los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, que a partir de este momento resultaban obligados a incorporarse al sistema RED para la realización de cualquier trámite. Lo que supone en la práctica que estas empresas alimentarias minoristas cuya titularidad recae en una persona física teniendo la consideración de autónomos están obligados a la utilización de medios electrónicos en consideración a la normativa estatal por lo que la disponibilidad de medios debe entenderse garantizada.

Por todo lo expuesto, el coste global de cargas administrativas que actualmente suponen las inscripciones anuales en el Registro Autonómico que ascienden a unos 658.175 € con un 30% de presentación electrónica, pasaría a ser de 637070 €, lo que supondría un ahorro de 21.105 €. Este ahorro incidiría en su práctica totalidad en pequeñas y medianas empresas, dado que el perfil de la gran mayoría de los establecimientos y empresas de ámbito minorista tienen tal condición.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

1.º ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

A este respecto, las unidades competentes de la Consejería en este ámbito manifiestan de modo literal lo siguiente:

“Desde el punto de vista de los ingresos, consultados archivos y bases de datos obrantes en el Servicio, se estima recaudar 109.211,90 euros fondos a través de las siguientes tasas reguladas en el actual Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, relativas tanto al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), como al Registro Autonómico de establecimientos Alimentarios (R.A.)

RGSEAA Nacional	DENOMINACIÓN TASA	IMPORTE TASA	MEDIA EXPTE/ AÑO	TOTAL 76.928,62 €
Altas y actuaciones con desplazamiento de inspector	T810 - art.4.2.c) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS: 1. Industrias de productos alimenticios y bebidas 2. Comercio al por mayor y almacenamiento de productos	112,31€	382	42.902,42 €
Actuaciones sin desplazamiento de inspector	T010 - art.4.1 Tasa General de Administración	8,36€	45	376,20 €
Certificados de Libre Venta (CLV)	T810- art.4.3. SUMINISTRO DE LIBROS DE REGISTRO OFICIALES, MONOGRAFÍAS Y CARNETS O CERTIFICADOS DE TIPO SANITARIO: e) Expedición de certificado de libre venta de productos Alimenticios	15,00 €	850	12.750,00 €
Notificaciones de Productos Alimenticios	T810 - art.4.2.c) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS: 6. Notificación inicial de producto alimenticio	110,00	190	20.900,00 €

Registro Autonómico	DENOMINACIÓN TASA	IMPORTE TASA	MEDIA EXPTE/ AÑO	TOTAL 32.283,28 €
Altas y actuaciones con desplazamiento de inspector	T810 - art.4.2.c) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS: 3. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas 4. Comedores colectivos: (Restaurantes, salas de comida, bares, cafés, etc.)	44,84 €	652	29.235,68 €
Actuaciones sin desplazamiento de inspector	T010 - art.4.1 Tasa General de Administración	8,36€	150	1.254,00 €
Tatuajes y Piercing	T810 - art.4.2.c) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS: 8. Otros establecimientos n.c.o.p.	44,84 €	40	1.793,60 €

- Desde el punto de vista de los costes, según ese mismo informe y atendiendo a la normativa en vigor, el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis se encarga del control, registro y censo de todos los establecimientos alimentarios de la Región de Murcia, especialmente la Unidad Técnica del Registro Sanitario.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Aparte de los empleados públicos que participan en todos estos procesos, se prevé el destino de fondos a la formación de los mismos, así como dietas y locomoción para la asistencia a Foros de Discusión Técnica, entre otros.

Todos estos costes han tenido dotación en ejercicio anteriores y siguen teniendo dotación en el presupuesto del ejercicio 2019.

COSTE ESTIMADO ACTUAL DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS ALIMENTARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ALIMENTARIO	
Programa 413D – Salud Pública e Inspecciones	Importe
CAPÍTULO 1 – Gastos de Personal	487.000,00 €
CAPÍTULO 2 – Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	18.400,00 €
Artículo 20 a 22 – Arrendamientos, reparaciones, material, suministros y otros	17.770,00 €
Artículo 23 – Indemnizaciones por razón de servicio	630,00 €
TOTAL COSTE ESTIMADO ACTUAL	505.400,00 €

Del mencionado informe de fecha 29 de abril de 2019 del Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis se desprende que el Decreto a aprobar viene a regular un registro ya existente y en funcionamiento, por lo que la aprobación de dicho Decreto por el que se crea el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia, así como los procedimientos de inscripción de las empresas del sector alimentario, no tiene en la actualidad repercusión presupuestaria alguna adicional, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios económicos y personales que se dispone actualmente.”

2.º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamento del principios, entes u organismos, distintos del impulsor? Justificación y, en su caso de principio, cuantificación y conformidad de los mismos.

No.

3.º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?. Valoración, en su caso.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

No.

4.º ¿Existe cofinanciación comunitaria?. Valoración, en su caso.

No.

5.º ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?.

No.

6.º Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No.

7.º ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?. Cuantificación anual en su caso y figura recaudatoria.

En cuanto a los recursos materiales y humanos no existe previsión ni por tanto valoración de recursos adicionales. La recaudación prevista vendría dada por la aplicación de las tasas ya existentes, según la valoración realizada en el número 1 de este apartado 5.

Tal y como ya fue reflejado en el apartado relativo a las cargas administrativas, hay que destacar que los datos y previsiones presupuestarias de ingresos y costes contenidos en esta memoria inicial vienen referidos a 2019 ya que en aquel momento se estuvo trabajando intensamente en este proyecto. Al margen de ello, es obvio evidenciar que los datos relativos a 2020 y 2021 presentan características particulares, debido a la crisis sanitaria vivida en todo el mundo originada por la pandemia por Sars-cov-2, que permiten poner de manifiesto que las cifras de actividad generadas en estos dos años no son las más adecuadas para reflejar con fidelidad el promedio de actividad de este sector alimentario. Todo ello sin perjuicio de que a lo largo de la tramitación de este expediente normativo se proceda a una actualización de las cifras aportadas en esta Memoria.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

1.º ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?. ¿Afecta la futura norma al acceso o al ejercicio de actividades económicas?.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

La norma afecta, obviamente, al acceso o ejercicio de actividades económicas por cuanto regula los procedimientos para la inscripción registral de las empresas y establecimientos del ámbito alimentario, si bien el sistema de regulación sobre el ejercicio o el acceso de estas actividades no es fijado directamente por esta norma, sino que es propiamente la normativa comunitaria, fundamentalmente el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria y también el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en donde se establece el marco comunitario aplicable a este sector que vincula a su vez a las legislaciones nacionales.

En este sentido, el presente proyecto constituye una concreción procedimental de lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que a su vez estableció los criterios de carácter básico aplicables a los procedimientos para la inscripción y control en materia de seguridad alimentaria en consonancia con la normativa comunitaria.

¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?

No existen condiciones o requisitos que supongan una discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico, sin perjuicio de que en atención a la naturaleza de esta actividad económica, cada uno de los establecimientos ubicados en esta Región deban estar sometidos al régimen de inscripción que en cada caso corresponda y a los controles oportunos por parte de las autoridades sanitarias.

En cualquier caso, a los efectos del artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, existe intención de remitir el texto al Coordinador Regional para la Unidad de Mercado, a fin de poner a disposición del resto de autoridades sanitarias el presente proyecto a través de la plataforma informática prevista por el Ministerio competente para estas notificaciones.

2.º Efectos sobre los precios de productos y servicios.

En atención a la finalidad pretendida por la norma, cabe concluir que la misma no debe incidir en el precio de productos o servicios.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

3.º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

El proyecto no afecta o restringe el uso de materiales, materias primas o equipos, aunque sí prevé, el cumplimiento de la obligación de solicitar autorización sanitaria previa o presentar comunicación previa al inicio de actividad para su posterior inscripción en los registros correspondientes. Del mismo modo que, en atención a la naturaleza y finalidad de los productos y servicios prestados por establecimientos y empresas, éstas se verán afectados por el cumplimiento de requisitos técnicos sanitarios específicos, fijados por el acervo comunitario o por la legislación nacional.

4.º Efectos en el empleo.

Las repercusiones sobre el ámbito laboral son prácticamente nulas y por tanto no afectan ni a la creación de empleo ni tampoco a su destrucción.

5.º Efectos sobre la innovación.

La norma proyectada no incide directamente en aspectos relacionados con la innovación si bien sí que constituyen una garantía para favorecer la calidad de los productos y la seguridad alimentaria.

6.º Efectos sobre los consumidores.

El proyecto tampoco incide en modo alguno en la oferta o demanda de bienes y servicios, si bien la exigencia de la obligatoriedad de inscribir a estos establecimientos y empresas alimentarias en los correspondientes registros y, en consecuencia, el sometimiento a los controles oficiales que determinan las autoridades sanitarias, es una garantía evidente para todos los consumidores que saben en relación a cada producto, servicio o establecimiento si cuenta con la preceptiva inscripción y con los controles exigibles.

Además, existe interés y previsión de que tras la implantación del REEARM, se establezca la posibilidad de consulta y acceso por medios telemáticos a través de Internet a aquellos datos del registro que tengan carácter público, lo que supone una seguridad añadida y una inmediatez de respuesta para los consumidores como ya existe a nivel nacional para el RGSAAE.

7.º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

Tampoco incide en la economía ni empresas de otros estados.

8.º Efectos sobre la competencia en el mercado.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Como ya se ha puesto de manifiesto, la posibilidad de tener acceso al registro autonómico a través de los canales telemáticos también debe favorecer unos mayores niveles de competencia, ya que va a permitir con carácter inmediato que cualquier ciudadano pueda conocer el número y tipo de empresas o establecimientos de un sector concreto que están instalados en un municipio o a nivel regional lo que mejorará la distribución y ubicación de las futuras empresas.

9.º Efectos sobre las PYMES.

Tal y como se ha reflejado en el informe de impacto de cargas administrativas, el presente proyecto va a resultar aplicable a un número elevado de las PYMES, dado que la inmensa mayoría de empresas y establecimientos de este sector, estén sometidos a un régimen de inscripción en el RGSAAE o en el REEARM, tienen tal naturaleza, aunque los datos actuales disponibles no permiten conocer con exactitud el tamaño exacto de cada empresa o establecimiento inscrito por desconocer el número de trabajadores.

Con carácter previo, debe ponerse de manifiesto que la presente norma concreta y desarrolla las exigencias y obligaciones establecidas en el referido real decreto 191/2011, respecto a los establecimientos y empresas alimentarias. Por ello, este reglamento pretende únicamente explicitar y dar seguridad jurídica a los operadores económicos a la hora de cumplimentar su obligación de inscripción en los correspondientes registros alimentarios, si bien poniendo de manifiesto que en la actualidad esta actividad ya se viene desarrollando por imperativo de las normas europeas y nacionales. Desde esta perspectiva, no es posible hablar propiamente de un impacto directo de esta norma sobre las pequeñas y medianas empresas, sino que la incidencia en éstas viene dada por la referida norma estatal.

En todo caso, a los efectos de dar cumplimiento a la realización del test pyme, que viene exigido por el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, según redacción dada por el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, se realiza seguidamente un cuestionario que revisa los principios definidos en la Comunicación de la Comisión “Pensar primero a pequeña escala” (“Small Business Act para Europa” – SBA), revisada en 2011, para evaluar el pacto e incidencia de las normas o planes en estos pequeños negocios.

Cada apartado del cuestionario debe ser puntuado desde -1 a 1 punto, subdividiéndose en función del número de cuestiones incluidas en cada apartado y ponderándose el resultado global.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Cuestionario:

1. Espíritu empresarial (Desarrollo de un marco favorable para los empresarios, en particular, mujeres; fomentar la transmisión de empresas entre las que se incluyen las empresas familiares; cultura empresarial; creación de redes de empresas; intercambio de experiencias): máximo 1 punto.

¿Favorece la creación de empresas o el autoempleo?

El objetivo de la norma no es, obviamente, promover la creación de empresas o de empleo, sino permitir a la administración conocer la instalación de nuevas empresas alimentarias a los efectos de poder llevar a cabo las funciones de supervisión y control exigibles por la normativa comunitaria y nacional.

Puntuación: 0

¿Favorece la continuidad de empresas familiares? Si favorece la continuidad empresas familiares por cuanto se va procurar la simplificación de los trámites del cambio de titularidad. Puntuación: 0,33

¿Difunde y promueve el espíritu empresarial? La incidencia de la norma sobre este aspecto es nula. Puntuación: 0

2. Segunda oportunidad (Procesos de cierre rápidos y valoración de la vuelta a empezar) máximo 1 punto:

¿Agiliza el plazo de cierre de una empresa? Puntuación: 0,33

¿Disminuye los costes de cierre de una empresa? Puntuación: 0,33

La norma favorece cierres rápidos, en tanto exige únicamente la comunicación de dicho cierre sin la aportación ni realización de otros trámites.

¿Supone un apoyo a segundas oportunidades? La incidencia de la norma sobre este aspecto es nula. Puntuación: -0,33

3. Pensar primero a pequeña escala (De forma que el diseño de las medidas no perjudique especialmente a las PYME respecto de las grandes) máximo 1 punto:

¿Se informa y se simplifican las normativas y procesos? Puntuación: 0,50

¿Reglamentación gravosa para la PYME? Puntuación: 0,50

Las exigencias y requisitos sanitarios establecidos por la normativa no pueden reducirse, pero sí que desde un punto de vista procedimental este proyecto procura simplificar al máximo su cumplimiento y, a tal efecto, la norma viene a dar seguridad jurídica, facilitando formularios electrónicos específicos de cumplimentación para cada supuesto solicitado o comunicado, también se van a incorporar a través de las páginas web correspondientes, guías de ayuda y modelos de actividad para cada supuesto, así como guías para facilitar los autocontroles sanitarios en establecimientos de pequeña capacidad, con la finalidad de facilitar al máximo, en especial a las pymes, la aportación de la



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

documentación exigible y el cumplimiento de requisitos sanitarios.

4. Administración con capacidad de respuesta (Adaptación a las necesidades de las PYME y eliminación de obstáculos administrativos):

¿Se reducen los plazos y agilizan las gestiones de la empresa con las AAPP?

Puntuación: 0

¿Se reducen los costes en la relación empresa-AAPP? Puntuación: 0,33

La norma no concreta plazos específicos, si bien cabe reseñar que la generalización del uso de los medios telemáticos para la realización de las solicitudes e inscripciones va a favorecer, sin duda, dicha reducción de plazos y también como antes se ha puesto de manifiesto en el análisis de impacto de cargas administrativas una reducción del coste en la relación empresa-AAPP.

¿La norma responde a una necesidad de la PYME? La incidencia de la norma sobre este aspecto es nula. Puntuación: 0

5. Contratación pública y ayudas estatales (Adaptación de los instrumentos para las PYME): máximo 1 punto

¿Se favorece la contratación pública con PYME?

¿Las ayudas previstas favorecen a las PYME?

¿Se mejoran los plazos de pago de contratos y/o subvenciones?

¿Se canalizan fondos europeos para cofinanciar actuaciones de las PYME?

¿Las garantías exigidas son adecuadas para las PYME?

La presente norma no tiene incidencia alguna en la contratación pública, ni en el otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas, por lo que su impacto es nulo en este punto. Puntuación: 0

6. Acceso a financiación (Recursos de tipos de financiación diversificadas que cubran las diferentes fases del ciclo de vida de la empresa) máximo 1 punto:

¿Se favorece el acceso a la financiación por parte de las PYME? Puntuación: 0

¿Financiación para innovación de la PYME?. Puntuación: 0

La presente norma tampoco tiene incidencia sobre el acceso a la financiación de las empresas.

7. Mercado único (Garantizar que la PYME tiene acceso a las oportunidades que ofrece el mercado común, sistema de patentes y marca comunitaria, reconocimiento mutuo...) máximo 1 punto:

¿Se favorece el crecimiento del mercado objetivo de la PYME? Puntuación: 0

¿La normativa está relacionada con la transposición de directivas orientadas al mercado único? Puntuación: 0



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

¿Se favorece el acceso a la PYME al mercado intracomunitario tanto de oferta como de demanda? Puntuación: 0,33

La inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en el Registro alimentario que corresponda en cada caso es la puerta o llave de entrada que posibilita que cualquier empresa y también las pymes puedan acceder a los mercados comunitarios e internacionales, a través de las certificaciones oficiales para la exportación.

8. Cualificaciones e Innovación: máximo 1 punto.

¿Se favorece la cooperación entre las PYME y/o el aumento de su tamaño y capacidades y la formación continua del personal de las PYME? Puntuación: 0

¿Se favorecen las innovaciones de producto y/o de proceso y de marketing o la investigación o la incorporación de tics en las PYME? Puntuación: 0

La presente norma también tiene un impacto nulo sobre la cualificación o la innovación de las pyme.

9-Medio ambiente (Transformación de los desafíos medioambientales en oportunidades, nuevos bienes y servicios): máximo 1 punto.

¿Se favorece la eficiencia medioambiental y energética de las PYME? Puntuación: 0

¿Se favorece la producción de servicios y productos medioambientalmente sostenibles? Puntuación: 0

¿Se favorece el acceso y/o incremento de presencia en los mercados verdes? Puntuación: 0

La norma tampoco incide en los aspectos medioambientales.

10-Internacionalización (Superar los obstáculos al comercio con los países terceros) máximo 1 punto:

¿Se favorece la estrategia de internacionalización de las PYME? Puntuación: 0

¿Se favorecen las exportaciones y su tramitación en la UE y en terceros países? Puntuación: 0,50

La inscripción en el correspondiente registro alimentario es requisito obligado para poder obtener los certificados de exportación a terceros países. En estos procedimientos no son objeto de regulación en la presente norma, si bien la correcta inscripción debe facilitar esta actividad exportadora.

Puntuación:

1-Espíritu Empresarial

0,33

(-1 a 1)



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

2-Segunda oportunidad	0,33
3-Pensar primero a pequeña escala	1,00
4-Administración con capacidad de respuesta	0,33
5-Contratación pública y ayudas estatales	0,00
6-Acceso a la financiación	0,00
7-Mercado único	0,33
8-Cualificaciones e innovación	0,00
9-Medio ambiente	0,00
10-Internacionalización	0,50
Puntuación global	2,82 (-10 a 10)

El resultado de este test permite advertir que no existe una incidencia especialmente gravosa para las pyme, ya que para el cumplimiento de las exigencias que vienen impuestas por la normativa comunitaria y española el proyecto incluye en el procedimiento determinadas previsiones que facilitan la cumplimentación de los requisitos exigibles.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Estamos ante un reglamento de carácter eminentemente técnico y sectorial que procura ofrecer certeza jurídica a los procedimientos de inscripción en los registros alimentarios que deben llevar a cabo los establecimientos y empresas de este sector, definiendo y completando los trámites procedimentales través que deben realizarse. Desde esta perspectiva, los objetivos pretendidos por la norma afectan por igual a los titulares de estos establecimientos y empresas alimentarias sin distinción o diferenciación por razón de género, considerando que en líneas generales la norma va a tener un impacto nulo desde la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres.

En atención al objeto y finalidad del proyecto normativo, no es previsible que la aplicación de la norma tenga una incidencia significativa en el cambio de roles o estereotipos sexistas ni favorezca el principio de igualdad de oportunidades entre sexos. Por todo ello, cabe concluir que la valoración del impacto que debe suponer la aplicación de la norma desde una perspectiva de género es que su impacto será previsiblemente nulo o neutro, sin que se prevean cambios en la situación existente sobre la titularidad de estos establecimientos y ello por considerar que la aplicación



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

de la norma no incide ni afecta a las políticas de género.

8. OTROS IMPACTOS.

Por lo que respecta a otros posibles impactos que pueda suponer la presente norma, hay que indicar lo siguiente:

- En previsión de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la evaluación que pueda derivarse de la aplicación de este proyecto desde la perspectiva del impacto en salud debe tener presumiblemente efectos favorables y positivos sobre el la salud colectiva e individual de los usuarios y consumidores ya que la inscripción de estos establecimientos en los Registros alimentarios correspondientes, la llevanza y cumplimiento de requisitos sanitarios por parte de los titulares de los establecimientos y los controles posteriores que sobre los mismos deben realizar las autoridades sanitarias, constituyen la mayor garantía para la seguridad alimentaria de los ciudadanos.
- A los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, hay que reflejar que en líneas generales este proyecto tampoco debe tener una incidencia directa sobre estas personas, si bien el uso de nuevas tecnologías en la tramitación electrónica de estos procedimientos garantiza una mayor accesibilidad y también autonomía a las personas con algún tipo de discapacidad, ya que evitan a éstas desplazamientos innecesarios, lo que debe favorecer su integración.
- Por lo que respecta al informe de impacto de diversidad de género, a que se refiere el artículo 46.3. g) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Proyecto tampoco introduce medida o disposición alguna que afecte, tenga incidencia o suponga discriminación por razón de diversidad de género.
- Finalmente, por lo que respecta al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, exigibles, respectivamente, por el artículo 22 quinquies "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia" de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y por la disposición adicional décima



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

"Impacto de las normas en la familia" de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, hay que indicar que este proyecto también tiene un impacto nulo en este ámbito.

- Finalmente, en lo concerniente al impacto relativo a la proyección de esta disposición en la consecución de la Agenda 2030 y su vínculo con uno o más de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuya inclusión en el análisis de impacto normativo de las disposiciones se prevé en la Medida 10, Actuación 10.1, del Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2020-2023, aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 1 de julio de 2021, debe indicarse lo siguiente:

1.- La Medida 10, consistente en fomentar que las normas jurídicas sean medios de contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, tiene su origen en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno 29 de diciembre de 2020, que contempla como una de sus medidas transformadoras la de «impulsar “la perspectiva ODS” en la memoria preceptiva de impacto normativo en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general», de manera que en dicha memoria se estudie también el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, como forma de detectar ex ante los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento.

2.- La finalidad fundamental del Decreto al que se contrae esta MAIN (y, en consecuencia, de la regulación del REEARM que se crea) es la protección y salvaguarda de la salud pública de los ciudadanos a través del control oficial de las actividades alimentarias que desarrollen los establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede social en la Región de Murcia. Esta finalidad se encuentra perfectamente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3 y 12, incluso con el 2, si bien no podría incardinarse específicamente en ninguno de ellos:

a) El objetivo 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades” destacando entre sus metas la 3.9 “Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo” y la 3.d “Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial”.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Es indudable que el control oficial alimentario, al que se orienta la labor inspectora y una de cuyas herramientas principales es el REEARM, integra la detección de la contaminación de los alimentos por productos químicos peligrosos o microorganismos biológicos, evitando incorporación a la cadena alimentaria y el consumo por las personas de aquellos alimentos que no reúnan las condiciones sanitarias debidas. Entre los instrumentos para la reducción de riesgos alimentarios que pueden afectar gravemente a las personas se encuentran los sistemas de alerta temprana como la Red del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información-Asistencia y Cooperación Administrativa (RED SCIRI-ACA) que posibilita en el ámbito de la Unión Europea la comunicación inmediata de cualquier riesgo o incidente que, relacionado con los productos alimenticios, pueda afectar a la salud de los consumidores.

b) El objetivo 12 “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”, resaltando la meta 12.3 “De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha”.

El control alimentario oficial alcanza no sólo a la salubridad del producto alimenticio sino a los procedimientos de elaboración, sus envases, medios de producción y a las buenas prácticas respecto de la sostenibilidad de la maquinaria, equipos y elementos de desinfección y limpieza.

c) El objetivo 2 “Poner fin al hambre”, con la meta 2.1 “Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año”.

El Decreto no tiene la finalidad de poner fin al hambre pero indirectamente favorece la distribución y exportación de productos alimenticios de la Región de Murcia a todo el mundo, incluidos los países en vías de desarrollo. En control oficial alimentario incluye la expedición de certificados sanitarios a la exportación y certificados de libre venta para lo que el REARM y la administración electrónica que se implanta constituyen elementos esenciales.